

LEY N.º 2839

Presupuesto para 1904

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Queda fijado en veintitrés millones ochenta y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos dieciséis centavos moneda nacional el presupuesto de sueldos y gastos de la Honorable Legislatura, Administración general, Banco de la Provincia e Hipotecario y Administración de Escuelas, para el año de 1904, divididos en la forma siguiente:

1.º Poder Legislativo \$ 1.207.080.—

2.º Administración:—

Departamento de Gobierno .. \$ 6.392.466.—

Departamento de Hacienda . „ 8.243.597.16

Departamento de O. Públicas „ 2.705.940.— \$ 17.342.003.16

3.º Banco de la Provincia, sus recursos... „ 289.080.—

4.º Banco Hipotecario, sus recursos „ 141.680.—

5.º Dirección General de Escuelas, sus recursos:

Administración general	\$	297.780.—	
Administraciones locales	„	3.811.744.—	\$ 4.109.524.—
		\$	23.089.367.16

ART. 2.º— Los gastos autorizados en el artículo anterior serán cubiertos con el producido de los impuestos, rentas y demás recursos, que se estiman en la forma siguiente:

Impuesto territorial, menos el 40 por ciento para la educación común y el 15 por ciento para las municipalidades. \$	3.825.000.—	
Uno por mil, adicional	„	1.500.000.— \$ 5.325.000.—

Patentes, menos el 15 por ciento para las municipalidades	„	2.975.000.—
Papel sellado	„	2.300.000.—
Impuesto a la producción, menos el 20 por ciento para las municipalidades	„	5.600.000.—
Recursos de años anteriores	„	600.000.—
Boletos de marca	„	60.000.—
Servicio de Bonos de Edificación	„	10.000.—
Derechos de puerto	„	400.000.—
Talleres del Museo	„	2.000.—
Telégrafo	„	300.000.—
Derecho de análisis	„	400.000.—
Arrendamiento de tierras	„	60.000.—
Arrendamiento de canteras	„	6.000.—
Arrendamiento de la Estación La Plata	„	36.000.—
Arrendamiento de escribanías	„	6.000.—
Arrendamiento de las líneas del Puerto	„	5.000.—
Municipalidades, devolución por sueldos y gastos del Registro Civil	„	241.780.—
Banco de la Provincia, sus recursos	„	289.080.—
Banco Hipotecario, sus recursos	„	141.680.—
Dirección General de Escuelas y Consejos Escolares, sus recursos	„	4.109.524.—
		\$ 22.867.064.—

ART. 3.º — Los escribanos de actuación y de registro pagarán un derecho mensual de treinta pesos en la capital, y veinte en los demás departamentos, por los locales que ocupan en las casas de los Tribunales, de acuerdo con la reglamentación que rige actualmente.

ART. 4.º — Del 15 % que corresponde a las Municipalidades sobre los impuestos de contribución territorial y patentes, se deducirán los pesos 241.780 a que ascienden los sueldos de los encargados del Registro Civil y gastos del mismo.

ART. 5.º — Toda multa impuesta por las oficinas o autoridades de la Provincia, será abonada en un sello del valor correspondiente, el cual será inutilizado en presencia del multado, con constancia de haber sido satisfecha la multa. En el recibo que se dé al que satisfizo la multa, se consignará el número, año y valor del sello inutilizado.

ART. 6.º — El servicio de pensiones y jubilaciones a cargo de los Bancos de la Provincia, se hará de rentas generales, por cuenta de ese establecimiento.

ART. 7.º — Los Directorios de los Bancos de la Provincia e Hipotecario quedan autorizados a suprimir del presupuesto los empleos que vaquen por promoción, fallecimiento, renuncia o jubilación de los que actualmente los ocupan.

ART. 8.º — La autorización conferida al Banco de la Provincia por la ley de 28 de febrero de 1896 ⁽¹⁾, para vender en remate público los bienes que reciba en pago de sus deudores, no importa una limitación a la facultad de vender, en igual forma, los bienes adquiridos por cualquier otro título.

Podrá también el directorio, cuando lo crea conveniente, adquirir a cuenta de sus créditos los bienes que, sacados a remate, no obtengan ofertas que representen el 50 por ciento de la deuda.

ART. 9.º — Los servicios de los abogados o procuradores no rentados que el Banco de la Provincia ocupe, recibirán como retribución el 15 por ciento de las sumas que en dinero o valores hagan ingresar. Los honorarios regulados corresponderán íntegramente al mismo Banco.

(1) Ley n.º 2.567.

ART. 10. — Toda acción judicial que el Poder Ejecutivo resuelva promover ante los tribunales, cualquiera que sea su objeto, con excepción de los que deban seguirse ante la Suprema Corte de la Nación, los que tome a su cargo el Fiscal de Estado o los que correspondan por leyes vigentes a los agentes fiscales, serán encomendados a la Oficina Legal del Ministerio de Hacienda. El abogado, jefe de esta oficina, reemplazará al Asesor de Gobierno en caso de impedimento de éste.

ART. 11. — El abogado y los procuradores de la Oficina Legal del Ministerio de Hacienda, no podrán ejercer la profesión en asuntos extraños a la oficina. Los honorarios que se regulen ingresarán a rentas generales, pero los procuradores recibirán, además de su sueldo, el 20 por ciento de las multas que se perciban en las ejecuciones contra deudores de impuestos fiscales.

ART. 12. — Los jubilados que acepten un empleo rentado cesarán de percibir la jubilación mientras ejerzan el empleo. Si éste fuese provincial, podrán optar entre la jubilación y el sueldo del empleo; no pudiendo acumularlos.

ART. 13. — El Poder Ejecutivo podrá procurarse por medio del crédito en plaza, o en los Bancos, las sumas necesarias para atender a los gastos de la Administración, dentro de los recursos del presupuesto. Los gastos se imputarán al presente artículo.

ART. 14. — Mientras no se realice definitivamente la nacionalización del Observatorio Astronómico, Facultad de Agronomía y Veterinaria y Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería, queda en vigencia el presupuesto de 1902 que corresponde a cada una de esas reparticiones.

ART. 15. — El Poder Ejecutivo queda autorizado a no llenar los empleos que vaquen por promoción, fallecimiento, renuncia o jubilación de los que actualmente los ocupan, siempre que el empleo declarado vacante lo sea en razón de economía, debiendo el decreto ser dictado en acuerdo general de Ministros, dándose cuenta de esto a la Legislatura.

Se le autoriza también para llenar las vacantes de telegrafistas de primera y segunda clase con otras de categoría inferior.

ART. 16. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para abonar con los títulos de seis por ciento, creados por ley de 14 de diciembre de 1900 ⁽¹⁾.

1.º Los créditos pendientes o que estuviesen reservados a crédito suplementario por haberse agotado las respectivas partidas de los presupuestos anteriores.

2.º La deuda atrasada reconocida a favor de las municipalidades por el 15 por ciento de impuestos fiscales, anteriores a 1896. La suma que corresponda a cada Municipalidad se aplicará a cubrir lo que ella adeuda al Consejo de Educación y el remanente, si lo hubiere, ingresará a la caja municipal.

3.º La suma de cien mil pesos moneda nacional, acordada por ley de 27 de septiembre de 1888 ⁽²⁾, para Casa de Justicia, Municipalidad y Policía de San Nicolás, y la de ciento veinte mil pesos moneda nacional, acordada por ley de 22 de septiembre de 1897 ⁽³⁾, para la construcción del edificio destinado a los tribunales del Departamento del Centro y ciento veinte mil pesos moneda nacional para la habilitación de la Casa de Justicia y construcción de cárcel del Departamento Costa Sud.

ART. 17. — Será abonado a los valuadores de campaña el 25 por ciento del importe de las multas que corresponda abonar a los deudores morosos del partido, cualquiera que sea la cantidad y por cuyas deudas los valuadores hayan promovido la demanda judicial del caso ante el juez de paz respectivo.

ART. 18. — El superávit que resulte en las rentas de 1903, después de cerrado el ejercicio de acuerdo con la ley de Contabilidad ⁽⁴⁾, las letras por tierras existentes en Tesorería y el producido de la venta de tierra pública que se efectúe durante el año de 1904, se reservarán en cuenta especial para ser aplicados a las leyes que se dicten autorizando obras públicas.

ART. 19. — Autorízase al Poder Ejecutivo para nombrar en comisión el personal indispensable para la administración y cus-

(1) Ley n.º 2.730.

(2) Ley n.º 2.075.

(3) Ley n.º 2.631.

(4) Ley n.º 2.337.

todia de la cárcel del Departamento Costa Sud, así que los tribunales se hayan instalado en ese departamento.

ART. 20. — Las leyes de impuestos, dictadas en el año 1904, continuarán rigiendo mientras la Legislatura no las modifique.

ART. 21. — Los empleados de la Administración General y Administración de Escuelas que queden cesantes en virtud de la presente ley, y los deudos de los que fallezcan durante el año, percibirán dos meses de sueldo sin cargo, cuyo importe será satisfecho de rentas generales, imputándose a esta misma; y los haberes devengados hasta su promulgación, serán abonados igualmente de rentas generales con imputación a esta ley.

Esta disposición es también aplicable a los empleados de los Bancos de la Provincia e Hipotecario con excepción de los procuradores de la Oficina de Asuntos Legales que continúen al servicio de estos establecimientos en las condiciones establecidas en el artículo 9º.

ART. 22. — Sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan contra ordenanzas municipales que autoricen el cobro ilegal de derechos, sellos o contribuciones adicionales, sobre materias gravadas por leyes fiscales, queda facultado el Poder Ejecutivo para retirar a las municipalidades que dicten tales ordenanzas, el porcentaje que les pertenece sobre los impuestos de patentes, territorial y a la producción.

ART. 23. — El presupuesto sancionado para la Administración General de Escuelas y Consejos Escolares, para 1903, continuará rigiendo hasta tanto se apruebe por la Honorable Legislatura las reformas a la ley orgánica de la educación común.

ART. 24. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cuatro.

BENIGNO T. MARTÍNEZ

Diego J. Arana.

ALCIBIADES M. REYNA.

Santiago J. Mena.

La Plata, enero 29 de 1904.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.

Véanse leyes n.ºs 2.846 y 2.873.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACION

ARTÍCULO I

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

INCISO 1.º

Gobernación

ITEM 1.º

	Al mes	Al año
Gobernador	2.300.—	
Vicegobernador	1.300.—	
Secretario del gobernador	500.—	
Un prosecretario	350.—	
Tres auxiliares de secretaría, a pesos 150 c/u.	450.—	
Asesor de gobierno	1.000.—	
Un relator letrado	400.—	
Un capellán	45.—	
Un intendente general	200.—	
Un mayordomo	100.—	
Tres ordenanzas, a pesos 60 cada uno	180.—	
Un peón	40.—	
Gastos de secretaría	50.—	
Gastos de etiqueta	500.—	
Gastos de carruaje	300.—	
Gastos menores	300.—	
	8.015.—	96.180.—

INCISO 2.º

MINISTERIO DE GOBIERNO

ITEM 2.º

Ministerio

Un ministro	1.300.—
Un oficial mayor	600.—
Un oficial primero	350.—
Un oficial segundo	250.—

	Al mes	Al año
Un jefe de sección habilitado	250.—	
Siete jefes de sección, a pesos 200 cada uno..	1.400.—	
Un auxiliar de la mesa de entradas	100.—	
Seis escribientes, a pesos 80 cada uno	480.—	
Un inspector de sociedades anónimas	450.—	
Un segundo jefe inspector de sociedades anónimas	350.—	
Dos subinspectores de sociedades anónimas, a pesos 300 cada uno	600.—	
Un auxiliar de inspección de sociedades anónimas	150.—	
Un portero general	80.—	
Siete ordenanzas, a pesos 60 cada uno	420.—	
Dos correos, a pesos 50 cada uno	100.—	
Gastos de oficina	300.—	
Gastos menores	220.—	
Para gastos de etiqueta	100.—	
	7.500.—	90.000.—

ITEM 3.º

Representación en la Capital Federal

Representante letrado en los asuntos en que el Gobierno de la Provincia sea parte y se ventilen en la capital federal	1.000.—	
Un auxiliar procurador	200.—	
	1.200.—	14.400.—

ITEM 4.º

Estadística

Director general	500.—
Un inspector general	300.—
Un secretario habilitado	250.—
Traductor bibliotecario	200.—
Tres inspectores, a pesos 200 cada uno	600.—
Tres jefes de sección, a pesos 150 cada uno...	450.—
Un encargado de la mesa de entradas y archivo	120.—

	Al mes	Al año
Tres compiladores, a pesos 120 cada uno	360.—	
Tres escribientes, a pesos 80 cada uno	240.—	
Un ordenanza	60.—	
Para gastos de oficina	80.—	
	3.160.—	37.920.—

ITEM 5.º

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Oficina Central

Un gerente	600.—	
Un segundo gerente escribano	300.—	
Un oficial mayor habilitado	280.—	
Un oficial primero	200.—	
Cinco jefes de sección, a pesos 160 cada uno..	800.—	
Diez auxiliares buscadores, a pesos 145 cada uno	1.450.—	
Diez y ocho auxiliares, a pesos 130 cada uno .	2.340.—	
Dos ordenanzas, a pesos 60 cada uno	120.—	
Para gastos generales	400.—	
Enuadernación de protocolos		350.—

Departamento del Norte

Un gerente	350.—	
Tres auxiliares, a pesos 130 cada uno	390.—	
Un ordenanza	40.—	

Departamento del Sur

Un gerente	350.—	
Cinco auxiliares, a pesos 130 cada uno	650.—	
Un ordenanza	40.—	

Departamento del Centro

Un gerente	350.—	
Cinco auxiliares, a pesos 130 cada uno	650.—	
Un ordenanza	40.—	
	9.350.—	112.200.—

ITEM 6.º

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Dirección General

	Al mes	Al año
Jefe (abogado)	500.—	
Cuatro inspectores (abogados), a pesos 300 cada uno	1.200.—	
Un secretario habilitado	300.—	
Un auxiliar archivero	150.—	
Un escribiente	80.—	
Un ordenanza	60.—	
Gastos de secretaría	50.—	
	2.340.—	28.080.—

ITEM 7.º

OFICINA DE LA CAPITAL Y CAMPAÑA

CAPITAL

Tres jefes escribanos, a pesos 300 cada uno....	900—
Tres segundos jefes, a pesos 150 cada uno	450.—
Once auxiliares, a pesos 100 cada uno	1.100.—
Tres ordenanzas, a pesos 60 cada uno	180.—
Alquiler de local	35.—

CAMPAÑA

Ciento once jefes (escribanos), a pesos 150 c/u.	16.650.—	
	19.315.—	231.780.—

ITEM 8.º

Presidio y Penitenciaría de Sierra Chica

Un director	500.—
Un secretario subdirector	200.—
Un contador habilitado	150.—
Un escribiente	70.—
Un capellán, maestro elemental	120.—

Un alcaide primero	120.—	
Un alcaide segundo	100.—	
Dos auxiliares de la alcaidía, a pesos 60 c/u.	120.—	
Un médico	200.—	
Un farmacéutico	80.—	
Un maestro carpintero	80.—	
Un maestro talabartero	80.—	
Un maestro herrero	80.—	
Un maestro hojalatero	80.—	
Un director de trabajos	100.—	
Un cocinero	60.—	
Seis llaveros, a pesos 50 cada uno	300.—	
Dieciocho celadores primeros, a pesos 45 c/u.	810.—	
Un encargado del depósito de vestuario y ví- veres	60.—	
Un capataz de canteras	65.—	
Seis picapedreros, para enseñar a los presos, a pesos 55 cada uno	330.—	
Un peón	40.—	
Un conductor de vehículos	40.—	
Dos ordenanzas, a pesos 50 cada uno	100.—	
Un mayordomo primero	100.—	
Dos mayordomos segundos, a pesos 80 c/u.	160.—	
Cuatro capataces, a pesos 50 cada uno	200.—	
Para útiles de oficina y gastos menores	200.—	
Para refacciones y mejoras	150.—	
Para materiales, combustibles y conservación de herramientas	500.—	
	5.195.—	62.340.—

ITEM 9.º

Penitenciaría y cárcel de La Plata

Un director	500.—
Dos alcaides, a pesos 200 cada uno	400.—
Dos auxiliares, a pesos 100 cada uno	200.—
Dos escribientes, a pesos 80 cada uno	160.—
Un capataz de llaveros	70.—
Ocho llaveros, a pesos 60 cada uno	480.—
Dos ordenanzas, a pesos 50 cada uno	100.—
Dos peones, a pesos 40 cada uno	80.—
Un correo	40.—

	Al mes	Al año
Un capataz de rancheros	60.—	
Un cocinero	60.—	
Seis rancheros, a pesos 40 cada uno	240.—	
Para útiles, higiene, reparaciones y gastos menores	100.—	
Para mobiliario, etc. (por una sola vez)		5.000.—
	2.490.—	29.880.—

ITEM 10

Escribanía Mayor de Gobierno

Un escribano mayor	600.—	
Un oficial primero	300.—	
Un oficial segundo	200.—	
Un encargado de la mesa de entradas y archivo	150.—	
Tres auxiliares, a pesos 100 cada uno	300.—	
Un ordenanza	60.—	
Gastos de oficina	100.—	
	1.710.—	20.520.—

ITEM 11

Universidad de La Plata

Para contribuir a los gastos de la Universidad de La Plata	60.000.—
--	----------

ITEM 12

Instituto de Sordomudos

Un director	250.—
Dos profesores de grado, a pesos 140 cada uno	280.—
Un secretario habilitado	120.—
Un profesor de dibujo	60.—
Un ecónomo	120.—
Un celador	70.—
Un cocinero	50.—
Un ordenanza	40.—

	Al mes	Al año
Un mucamo	30.—	
Para alimentación, aseo, vestuario, etc., etc., de los alumnos	500.—	
Para alquiler de casa	130.—	
	1.650.—	19.800.—

ITEM 13

Inspección de Milicias

Un encargado del archivo	350.—	
Dos auxiliares, a pesos 250 cada uno	500.—	
	850.—	10.200.—
		722.470.—

INCISO 3.º

POLICIA DE LA PROVINCIA

ITEM 14

Jefatura

Un jefe de policía	1.000.—
Un oficial mayor	450.—
Un oficial primero	350.—
Dos jefes de sección, a pesos 180 cada uno ..	360.—
Un auxiliar primero	120.—
Dos auxiliares segundos, a pesos 100 cada uno	200.—
Cinco escribientes, a pesos 90 cada uno	450.—
Un asesor y abogado de policía	450.—

Mesa de entradas

Un jefe de sección	180.—
Un auxiliar segundo	100.—
Cuatro escribientes, a pesos 90 cada uno ..	360.—

Inspección general

	Al mes	Al año
Un inspector general	500.—	
Un jefe de sección	180.—	
Un auxiliar primero	120.—	
Un encargado de la distribución de la correspondencia	120.—	
Cuatro escribientes, a pesos 90 cada uno	360.—	
Seis sargentos primeros, a pesos 60 cada uno ..	360.—	
Cuatro sargentos segundos, a pesos 57 cada uno	228.—	
Cuatro cabos, a pesos 55 cada uno	220.—	
Diez vigilantes, a pesos 50 cada uno	500.—	
Ocho correos, a pesos 30 cada uno	240.—	
Cuatro cocheros, a pesos 50 cada uno	200.—	
Tres médicos, a pesos 250 cada uno	750.—	

Tesorería y Contaduría

Un tesorero contador	350.—
Un tenedor de libros primero	250.—
Un tenedor de libros segundo	200.—
Dos auxiliares primeros, a pesos 140 cada uno	280.—
Un auxiliar segundo	100.—
Un escribiente	90.—
Para fallas	50.—

Mayoría

Jefe	250.—
Un auxiliar primero	120.—
Un auxiliar segundo	100.—
Tres escribientes a pesos 90 cada uno	270.—

Alcaldía y depósito de valores

Un alcaide	250.—
Un jefe de sección	180.—
Dos auxiliares segundos a pesos 100 cada uno	200.—
Dos escribientes a pesos 90 cada uno	180.—
Un encargado del depósito de valores	150.—
Un electricista	100.—
Un capataz de llaveros	70.—
Un capataz de ordenanzas	70.—
Siete llaveros, a pesos 60 cada uno	420.—

	Al mes	Al año
Diez ordenanzas a pesos 50 cada uno	500.—	
Seis peones, a pesos 40 cada uno	240.—	
Un albañil	60.—	
Un gasista	60.—	
Un pintor	60.—	
Un jardinero	60.—	

Depósito de vestuario, armas, etc.

Un encargado	200.—
Dos auxiliares segundos, a pesos 100 cada uno	200.—
Un escribiente	90.—
Un maestro carpintero	80.—
Un maestro armero	80.—
Un oficial armero	60.—
Un capataz de rancheros	60.—
Cinco rancheros, a pesos 40 cada uno	200.—
Siete peones, a pesos 35 cada uno	245.—

Estadística

Un director	400.—
Un auxiliar primero	120.—
Tres escribientes, a pesos 90 cada uno	270.—

Identificación

Cuatro encargados de sección, a pesos 100 c/u.	400.—
Dos oficiales de identificación de primera, a pesos 90 cada uno	180.—
Dos oficiales de identificación de segunda, a pesos 70 cada uno	140.—
Tres oficiales de identificación de tercera, a pe sos 50 cada uno	150.—

Talleres

Un director de talleres	150.—
-------------------------------	-------

Fotografía

Un fotógrafo, fototipista y fotograbador	90.—
Un ayudante	30.—

Tipografía

	Al mes	Al año
Un impresor maquinista	100.—	
Tres tipógrafos, a pesos 60 cada uno	180.—	
Dos ponepliegos, a pesos 30 cada uno	60.—	
Dos ayudantes, a pesos 20 cada uno	40.—	
Un encargado del motor	60.—	—
Un transportista litógrafo	100.—	
Un ayudante	30.—	

Encuadernación

Un encuadernador	100.—	
Un oficial encuadernador	60.—	—
Dos ayudantes de taller, a pesos 20 cada uno.	40.—	
Dos peones, a pesos 35 cada uno	70.—	

Archivo

Un archivero	200.—
Un auxiliar primero	120.—
Tres escribientes, a pesos 90 cada uno	270.—

Oficina telegráfica

Un jefe telegrafista de primera	200.—
Dos telegrafistas de primera, a pesos 160 c/u.	320.—
Dos telegrafistas de segunda, a pesos 135 c/u.	270.—
Un telegrafista de tercera	110.—
Cuatro telefonistas, a pesos 50 cada uno	200.—

Caballeriza

Un administrador	200.—
Un capataz	80.—
Un maestro talabartero	80.—
Un maestro herrero	80.—
Un oficial herrero	60.—
Un oficial carpintero	60.—
Diez y seis caballerizos, a pesos 50 cada uno...	800.—
Cuatro conductores de ambulancia, a pesos 45 cada uno	180.—

Comisaría de investigaciones

	Al mes	Al año
Un comisario inspector	450.--	
Un comisario	250.--	
Un subcomisario	150.--	
Dos oficiales, a pesos 120 cada uno	240.--	
Diez agentes de primera, a pesos 70 cada uno.	700.--	
Un calígrafo	250.--	

Inspección

Diez comisarios inspectores, a pesos 450 cada uno	4.500.—
---	---------

Escuadrón

Un capitán	150.—
Dos tenientes, a pesos 110 cada uno	220.—
Un escribiente	80.—
Un sargento primero	60.—
Dos sargentos segundos, a pesos 57 cada uno..	114.—
Seis cabos, a pesos 55 cada uno	330.—
Setenta agentes, a pesos 50 cada uno	3.500.—

Sala de primeros auxilios

Un director	250.—	
Tres médicos, a pesos 200 cada uno	600.—	
Cuatro practicantes, a pesos 70 cada uno	280.—	
Tres enfermeros, a pesos 50 cada uno	150.—	
Dos conductores de ambulancia, a pesos 45 c/u.	90.—	
Un ordenanza	50.—	
	32.087.—	385.044.—

ITEM 15

Comisarías de la Capital

Cinco comisarios de sección, a pesos 300 cada uno	1.500.—
Seis auxiliares, a pesos 170 cada uno	1.020.—
Quince oficiales, a pesos 120 cada uno	1.800.—
Doce escribientes de primera, a pesos 80 cada uno	960.—
Veinte escribientes de segunda, a pesos 60 c/u.	1.200.—
Seis sargentos primeros, a pesos 60 cada uno..	360.—
Dieciocho sargentos segundos, a pesos 57 cada uno	1.026.—

	Al mes	Al año
Veintisiete cabos, a pesos 55 cada uno	1.485.—	
Trescientos noventa vigilantes, a pesos 50 cada uno	19.500.—	
Cinco ordenanzas, a pesos 40 cada uno	200.—	
	29.051.—	348.612.—

ITEM 16

Comisariías de Tablada

Quince comisarios de tablada, a pesos 200 c/u.	3.000.—	
Diez revisadores, a pesos 100 cada uno	1.000.—	
	4.000.—	48.000.—

ITEM 17

Bomberos y guardianes de cárceles

Jefe	300.—	
Un segundo jefe	200.—	
Seis capitanes, a pesos 130 cada uno	780.—	
Ocho tenientes, a pesos 100 cada uno	800.—	
Seis subtenientes, a pesos 65 cada uno	390.—	
Dieciocho sargentos, a pesos 45 cada uno	810.—	
Veinte y cinco cabos, a pesos 40 cada uno ..	1.000.—	
Trescientos noventa guardianes, a pesos 35 cada uno	13.650.—	
Un maestro de esgrima	70.—	
Banda de música	2.000.—	
Para reparación y conservación del material...	50.—	
	20.050.—	240.600.—

ITEM 18

Comisariías de campaña

Doce comisarios de primera clase, a pesos 250 cada uno	3.000.—	
Ochenta y seis comisarios de segunda, a pesos 200 cada uno	17.200.—	
Diecinueve subcomisarios, a pesos 130 cada uno	2.470.—	
Ciento cuarenta oficiales, a pesos 100 cada uno	14.000.—	

	Al mes	Al año
Ciento veinte escribientes de primera, a pesos 65 cada uno	7.800.—	
Doscientos escribientes de segunda, a pesos 50 cada uno	10.000.—	
Cien sargentos, a pesos 60 cada uno	6.000.—	
Ciento veinte cabos, a pesos 55 cada uno	6.000.—	
Mil ochocientos cincuenta vigilantes, a pesos 50 cada uno	92.500.—	
	159.570.—	1.914.840.—

ITEM 19

DEPOSITO DE GENDARMERIA VOLANTE

Sección Oeste

Un capitán	150.—
Dos tenientes, a pesos 110 cada uno	220.—
Dos subtenientes, a pesos 70 cada uno	140.—
Un escribiente	65.—
Un sargento primero	60.—
Dos sargentos segundos, a pesos 57 cada uno..	114.—
Cuatro cabos, a pesos 55 cada uno	220.—
Cien vigilantes, a pesos 50 cada uno	5.000.—

Sección Sud

Un capitán	150.—
Dos tenientes, a pesos 110 cada uno	220.—
Dos subtenientes, a pesos 70 cada uno	140.—
Un escribiente	65.—
Un sargento primero	60.—
Dos sargentos segundos, a pesos 57 cada uno..	114.—
Cuatro cabos, a pesos 55 cada uno	220.—
Cien vigilantes, a pesos 50 cada uno	5.000.—

Sección Islas

Un capitán	150.—
Dos tenientes, a pesos 110 cada uno	220.—
Dos subtenientes, a pesos 70 cada uno	140.—
Un escribiente	65.—
Un sargento primero	60.—
Dos sargentos segundos, a pesos 57 cada uno.	114.—
Cuatro cabos, a pesos 55 cada uno	220.—
Cincuenta vigilantes, a pesos 50 cada uno	2.500.—

	Al mes	Al año
Dos maquinistas, a pesos 100 cada uno	200.—	
Dos foguistas, a pesos 80 cada uno	160.—	
Para combustibles y conservación del material.	250.—	
Prest a pesos 0.50 para oficial y pesos 0.20 para tropa, diario	1.878.—	
Para construcción de galpones (por una sola vez)		20.000.—
Para compra de dos lanchas a vapor (por una sola vez)		10.000.—
	17,895.—	214.740.—

ITEM 20

Depósito de detenidos

Un alcaide	150.—	
Un segundo alcaide	100.—	
Dos escribientes, a pesos 70 cada uno	140.—	
Cuatro llaveros, a pesos 60 cada uno	240.—	
Tres rancheros, a pesos 40 cada uno	120.—	
Un capataz de llaveros	70.—	
Un ordenanza	40.—	
Un correo	30.—	
	890.—	10.680.—

ITEM 21

Gastos generales

Alquiler de casas para las comisarias de la capital, alumbrado del departamento y comisarias, gastos de policía y conducción de presos, manutención de caballos, comisiones y pesquisas, gastos de higiene, libros y útiles de escritorio, reparación de mobiliario, para útiles de fotografía, talabartería, imprenta, sala de primeros auxilios, etc.	16.700.—	200.400.—
		3.392.916.—

INCISO 4.º

PODER JUDICIAL

ITEM 22

Suprema Corte

	Al mes	Al año
Cinco jueces de la Suprema Corte, a pesos 1.300 cada uno	6.500.—	
Procurador general	1.300.—	
Dos secretarios, a pesos 800 cada uno	1.600.—	
Dos escribanos, secretarios de inspección, a pesos 400 cada uno	800.—	
Un ujier y habilitado	400.—	
Un oficial mayor	450.—	
Oficial primero	300.—	
Dos oficiales segundos, a pesos 180 cada uno..	360.—	
Un auxiliar letrado del Procurador general, que puede abogar	300.—	
Un encargado de la mesa de entradas	150.—	
Cuatro auxiliares primeros, a pesos 150 cada uno	600.—	
Siete escribientes, a pesos 100 cada uno	700.—	
Un escribiente del Procurador general	130.—	
Un calígrafo	200.—	
Un intendente	150.—	
Un mayordomo	100.—	
Tres ordenanzas, a pesos 60 cada uno	180.—	
Cuatro peones, a pesos 35 cada uno	140.—	
Para gastos del Presidente de la Corte	100.—	
Para fallas del habilitado	50.—	
	14.510.—	174.120.—

ITEM 23

Cámaras de Apelación

Diez y ocho jueces de las Cámaras de Apelación, a pesos 1.100 cada uno	19.800.—
Un fiscal de las Cámaras de la Capital	1.100.—
Un fiscal de la Cámara de Apelación del Centro.	800.—
Tres secretarios de las Cámaras de Apelación de la Capital, a pesos 600 cada uno	1.800.—

	Al mes	Al año
Tres secretarios de las Cámaras departamentales, a pesos 550 cada uno	1.650.—	
Seis oficiales primeros de secretaría, a pesos 200 cada uno	1.200.—	
Veintiún auxiliares para las Cámaras, a pesos 100 cada uno	2.100.—	
Un auxiliar para el fiscal de las Cámaras.....	100.—	
Seis ujieres, a pesos 200 cada uno	1.200.—	
Tres auxiliares para los ujieres de las Cámaras de Apelación de la Capital, a pesos 100 c/u.	300.—	
Un mayordomo para la casa de Dolores	80.—	
Seis porteros, a pesos 60 cada uno	360.—	
Un ordenanza para el Fiscal de las Cámaras...	60.—	

Departamento Costa Sud

Tres jueces de la Cámara de Apelación, a pesos 1.100 cada uno	3.300.—	
Un secretario	550.—	
Un ujier	200.—	
Un oficial primero	200.—	
Dos auxiliares, a pesos 100 cada uno	200.—	
Un ordenanza	60.—	
Gastos	50.—	
	35.110.—	421.320.—

ITEM 24

Juzgados de Primera Instancia

Siete jueces en lo civil y comercial, a pesos 1.000 cada uno	7.000.—
Siete jueces en lo criminal, a pesos 1.000 c/u.	7.000.—
Siete agentes fiscales, a pesos 700 cada uno.	4.900.—
Un juez correccional	1.000.—
Un agente fiscal y correccional	700.—
Tres secretarios correccionales, que no cobren costas, a pesos 500 cada uno	1.500.—
Dos asesores de menores, que no aboguen, para la capital, a pesos 700 cada uno	1.400.—
Cuatro asesores de menores, que no aboguen, para los departamentos, a pesos 700 c/u..	2.800.—
Dos defensores de pobres y procesados de la capital, a pesos 500 cada uno	1.000.—
Un defensor de pobres para el departamento del centro	500.—

	Al mes	Al año
Un defensor de pobres para el departamento del norte	500.—	
Dos defensores de ausentes para el departamento de la capital, a pesos 500 cada uno	1.000.—	
Un escribiente para el fiscal del departamento de la capital	100.—	
Doce secretarios en lo criminal, que no cobren costas, a pesos 500 cada uno	6.000.—	
Cuatro escribientes para las secretarías de los juzgados del crimen de Mercedes y San Nicolás, a pesos 100 cada uno	400.—	
Catorce oficiales de secretaría para los juzgados del crimen y correccional, a pesos 180 cada uno	2.520.—	
Veintiocho escribientes para los juzgados correccional y criminal, de la capital y departamentos, a pesos 100 cada uno	2.800.—	
Un escribiente para los defensores de pobres, de la capital	100.—	
Un escribiente para los asesores de menores, de la capital	100.—	
Siete escribientes para los fiscales y asesores de menores de los departamentos, a pesos 100 cada uno	700.—	
Catorce porteros para los juzgados en lo civil y criminal, a pesos 60 cada uno	840.—	
Un portero para el juzgado correccional	60.—	
Un ordenanza para el asesor de menores	60.—	
Un ordenanza para el agente fiscal en lo civil, de la capital	60.—	
Un ordenanza para los agentes fiscales en lo criminal y correccional	60.—	
Un portero para los juzgados del crimen y correccional de la capital	60.—	
Para alquiler de casa del juzgado del crimen del departamento del centro	100.—	
Para gastos de oficina del agente fiscal en lo criminal y correccional	30.—	
Un peón	35.—	
Gastos y reparación de mobiliario de la Defensoría de Pobres de la capital	30.—	
Gastos de oficina para los asesores de menores de la capital	30.—	
Gastos de oficina para el fiscal en lo civil de la capital	30.—	

Departamento Costa Sud

	Al mes	Al año
Un juez en lo civil y comercial	1.000.—	
Un portero	60.—	
Gastos	50.—	
Un juez en lo criminal	1.000.—	
Dos secretarios, a pesos 500 cada uno	1.000.—	
Dos oficiales de secretaría, a pesos 180 cada uno	360.—	
Dos escribientes, a pesos 100 cada uno	200.—	
Un portero	60.—	
Gastos	50.—	
Un agente fiscal en lo civil, comercial, criminal y correccional	700.—	
Un defensor de pobres y ausentes, que abogue	500.—	
Un asesor de menores, que no abogue	700.—	
Un escribiente para el fiscal	100.—	
Un escribiente para el asesor de menores	100.—	
	49.295.—	591.540.—

ITEM 25

Archivo de los Tribunales

Jefe	500.—	
Segundo jefe	300.—	
Un oficial primero encargado de la mesa de entradas	200.—	
Dos jefes de sección, a pesos 150 cada uno	300.—	
Cuatro escribientes, a pesos 100 cada uno	400.—	
Ordenanza	60.—	
Gastos de oficina	50.—	
	1.810.—	21.720.—

ITEM 26

Defensoría de Menores

Un defensor general	450.—	
Un secretario inspector	250.—	
Un escribiente	100.—	
Un ordenanza	60.—	
Gastos de oficina	30.—	
	890.—	10.680.—

ITEM 27

Juzgados de Paz

	Al mes	Al año
Cuatro secretarios de juzgados de paz de la capital, a pesos 130 cada uno	520.—	
Dieciocho secretarios de juzgados de paz para los partidos cuya población pase de 14.000 habitantes, a pesos 120 cada uno	2.160.—	
Setenta y ocho secretarios de juzgados de paz para los demás partidos, a pesos 100 c/u.	7.800.—	
Sueldos y gastos del juzgado y tribunal de mercados de Barracas al Sur	320.—	
Gastos de escritorio para cien juzgados de paz, a pesos 15 cada uno	1.500.—	
Alquiler de casa para el juzgado de paz de la primera sección de la capital	50.—	
Alquiler de casa para los de la segunda, tercera y cuarta, a pesos 40 cada una	120.—	
Cuatro ordenanzas para los juzgados de paz de la capital, a pesos 60 cada uno	240.—	
	12.710.—	152.520.—

ITEM 28

Cárceles de La Plata, San Nicolás, Mercedes y Dolores

Un inspector de cárceles de detenidos	300.—	
Cuatro alcaides primeros, a pesos 250 cada uno.	1.000.—	
Cuatro alcaides segundos, a pesos 125 cada uno	500.—	
Cuarenta llaveros, a pesos 50 cada uno	2.000.—	
Dos médicos para el departamento de la capital, a pesos 350 cada uno	700.—	
Tres médicos para los de campaña, a pesos 200 cada uno	600.—	
Cuatro celadores para las cárceles, a pesos 50 cada uno	200.—	
Para útiles y composturas de las cuatro cárceles, a pesos 50 cada una	200.—	
	5.500.—	66.000.—

ITEM 29

Gastos generales del Poder Judicial

	Al mes	Al año
Eventuales de la Suprema Corte y visitas departamentales	600.—	
Subscripción a la publicación de los acuerdos y sentencias de la Suprema Corte para ser distribuida a los juecés	200.—	
Gastos de seis cámaras de apelación, a pesos 50 cada una	300.—	
Gastos de siete juzgados en lo criminal, a pesos 50 cada una	350.—	
Gastos de siete juzgados en lo civil, a pesos 50 cada uno	350.—	
Alquiler de casa para los tribunales y juzgados de San Nicolás	200.—	
Alquiler de casa para los tribunales y juzgados de Mercedes	400.—	
Gastos del juzgado correccional	100.—	
Reparaciones, útiles y demás gastos para la conservación y aseo de la casa de justicia.	200.—	
Gastos para el servicio de carros de la cárcel de detenidos	400.—	
Gastos para la traslación de los juzgados del crimen en la formación de jurados y permanencia de su personal y otras diligencias judiciales	200.—	
Para uniforme de los ordenanzas de la Suprema Corte, Cámaras de Apelación y Juzgados de primera instancia de la capital		1.000.—
Para traslación de los jueces del crimen, escribanos inspectores y médicos en comisión que se les encargue		5.000.—
Para alquiler de casa, para los tribunales de Costa Sud	200.—	
Para alquiler del local provisorio de la Cárcel.	200.—	
Gastos de mobiliario e instalación de los tribunales de Costa Sud		10.000.—
	3.700.—	44.400.—
		1.498.300.—

INCISO 5.º

GASTOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

ITEM 30

	Al mes	Al año
Impresiones, publicaciones y encuadernación del Anuario Estadístico y viático para los inspectores de la Oficina de Estadística.....		5.000.—

ITEM 31

Viático para inspectores del Registro del Estado Civil y Ministerio de Gobierno		3.500.—
---	--	---------

ITEM 32

Racionamiento de empleados y presos de la Penitenciaría de Sierra Chica; racionamiento de los agentes al cuidado de las cárceles de La Plata, San Nicolás, Mercedes y Dolores y alimentación y gastos de presos		450.000.—
---	--	-----------

ITEM 33

Para compra de libros por cuenta de las municipalidades, para las oficinas del registro civil		10.000.—
---	--	----------

ITEM 34

Para pago de pasajes, trenes especiales, fletes y telegramas		80.000.—
--	--	----------

ITEM 35

Para impresión de mensajes y memorias		3.000.—
--	--	---------

ITEM 36

Impresión mensual del Registro Oficial que contenga las leyes, decretos, contratos y estado mensual de tesorería		2.500.—
--	--	---------

ITEM 37

	Al mes	Al año
Para publicaciones e impresiones		20.000.—
Para pago del personal del Senado, ocupado por la Intervención Nacional en las copias e impresión de los padrones		3.000.—

ITEM 38

Para el maestro de ceremonias	600.—
-------------------------------------	-------

ITEM 39

Honorarios diversos de conjueces y para el Ju- rado de Magistrados	10.000.—
---	----------

ITEM 40

Alumbrado	5.000.—
-----------------	---------

ITEM 41

Para fiestas públicas	10.000.—
-----------------------------	----------

ITEM 42

Para franqueo de la correspondencia oficial.	30.000 —
--	----------

ITEM 43

Eventuales	50.000.—
------------------	----------

 682.600.—

Total del artículo 1.º

 6.392.466.—

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INCISO 1.º

Deuda externa

ITEM 44

Para el servicio de la Deuda externa. (Ley 3 de septiembre de 1897 (1), se destinan las siguientes cantidades:

	Al mes	Al año
a) Derechos de Puerto (lo calculado para 1904)		400.000.—
b) Del impuesto de sellos		690.000.—
c) Del impuesto de patentes		700.000.—
d) Del impuesto territorial		1.746.595.—
		3.536.595.—

INCISO 2.º

Deuda interna

ITEM 45

Títulos de 5 por ciento de renta y 1 por ciento de amortización, para el pago de la deuda atrasada a los Ferrocarriles (2.000.000) ..	120.000.—
---	-----------

ITEM 46

Títulos de 6 y 1 por ciento de amortización, emitidos y a emitir (9.000.000)	630.000.—
--	-----------

ITEM 47

Para servicio de pesos 700.000 en Letras de Tesorería, con 7 por ciento de interés y 30 por ciento de amortización anual	255.000.—
--	-----------

(1) Ley n.º 2.626.

ITEM 48

Al mes

Al año

Para servicio de pesos 11.770.000 en Letras de Tesorería entregados al Banco de la Provincia, al 4 por ciento anual, pesos 470.800, menos pesos 113.484, importe de pensiones y jubilaciones de dicho establecimiento a cargo del Gobierno

357.316.—

ITEM 49

Para el servicio del préstamo de libras 300.000, hecho por el Banco de Tarapacá y Argentina, limitado.

852.273.—

ITEM 50

Para el servicio de certificados emitidos para cancelación de la deuda del Banco Hipotecario

1.100.000.—

3.314.589.—

INCISO 3.º

MINISTERIO DE HACIENDA

ITEM 51

Ministerio

Un ministro	1.300.—
Un oficial mayor	600.—
Un oficial primero	350.—
Un jefe de la mesa de entradas y salidas e intendente	300.—
Cuatro jefes de sección, a pesos 200 cada uno	800.—
Secretario contador de la junta de crédito público	400.—
Un bibliotecario archivero	150.—
Un auxiliar	100.—
Un mayordomo	80.—
Cuatro ordenanzas, a pesos 60 cada uno	240.—

	Al mes	Al año
Un jardinero	70.—	
Un peón	50.—	
Un sereno	50.—	
Gastos de oficina	200.—	
Gastos menores	220.—	
Para gastos de etiqueta	100.—	
	5.010.—	60.120.—

ITEM 52

Fiscalía de Estado

Un fiscal de Estado	1.100.—	
Un relator letrado	400.—	
Un escribiente, encargado de la mesa de entradas	120.—	
Un ordenanza	60.—	
Para gastos de oficina	30.—	
Para completar el mobiliario de las oficinas de la Fiscalía		1.000.—
	1.710.—	20.520.—

ITEM 53

Oficina de asuntos legales

Un abogado, jefe de la oficina, que no abogue	800.—	
Un procurador inspector	350.—	
Siete procuradores que no ejerzan la procuración, con el 20 por ciento de las multas y sueldo de pesos 200 cada uno	1.400.—	
Un escribiente encargado de la mesa de entradas	180.—	
Un ordenanza	60.—	
Para gastos	50.—	
	2.840.—	34.080.—

ITEM 54

Montepío Civil

	Al mes	Al año
Un secretario, jefe de la oficina	350.—	
Un contador tesorero	250.—	
Un auxiliar	180.—	
Dos oficiales terceros, a pesos 130 cada uno...	260.—	
Para gastos menores	50.—	
	1.090.—	13.080.—

ITEM 55

Tribunal de Cuentas

Un presidente	700.—	
Cuatro vocales, a pesos 500 cada uno	2.000.—	
Un secretario	400.—	
Un auxiliar	180.—	
Un archivero habilitado	200.—	
Cuatro relatores, a pesos 400 cada uno	1.600.—	
Cuatro auxiliares, a pesos 230 cada uno	920.—	
Cinco escribientes, a pesos 100 cada uno	500.—	
Dos ordenanzas, a pesos 60 cada uno	120.—	
Un correo	50.—	
Para impresiones, publicaciones y utiles de escritorio	300.—	
	6.970.—	83.640.—

ITEM 56

CONTADURIA GENERAL

Un contador	700.—
Un subcontador	500.—
Un secretario	350.—
Un encargado de la mesa de entradas	190.—
Dos oficiales terceros, a pesos 100 cada uno	200.—
Un oficial segundo archivero	150.—
Cinco ordenanzas selladores, a pesos 60 cada uno	300.—

Sección teneduría de libros

	<u>Al mes</u>	<u>Al año</u>
Un jefe, tenedor de libros	400.—	
Un subtenedor de libros	300.—	
Tres auxiliares primeros, a pesos 250 cada uno	750.—	
Dos auxiliares segundos, a pesos 150 cada uno	300.—	
Un encargado de la mesa de intervención.....	190.—	

Sección de Hacienda

Un jefe contador fiscal	400.—
Un oficial segundo auxiliar	150.—

Sección de Gobierno y Obras Públicas

Un jefe contador fiscal	400.—
Un oficial primero auxiliar	200.—
Un oficial segundo auxiliar	150.—
Un oficial tercero auxiliar	100.—

Sección de ajustes

Un jefe contador fiscal	400.—
Un oficial segundo auxiliar	150.—

Sección Rendición de Cuentas e Inspección

Un jefe contador fiscal	400.—
Un oficial primero auxiliar	200.—
Un oficial segundo auxiliar	150.—
Un oficial tercero auxiliar	100.—

Gastos

Útiles de escritorio	35.—	
Gastos menores	200.—	
	7.365.—	88.380.—

ITEM 57

Tesorería General

	Al mes	Al año
Un tesorero	700.—	
Un subtesorero	500.—	
Un auxiliar pagador	300.—	
Un ordenanza	60.—	
Para gastos menores	50.—	
Para fallas	100.—	
	1.710.—	20.520.—

ITEM 58

Oficina de tierras públicas

Un oficial mayor	500.—	
Un inspector general	350.—	
Un oficial primero	300.—	
Un oficial segundo	220.—	
Dos inspectores, a pesos 200 cada uno	400.—	
Un auxiliar encargado del archivo	120.—	
Un auxiliar	100.—	
Un ordenanza	60.—	
Gastos de oficina	80.—	
Para viático		3.000.—
	2.130.—	25.560.—

ITEM 59

ADMINISTRACION DEL PUERTO

Administración

Un administrador	600.—
Un subadministrador	350.—
Un secretario	200.—
Un ordenanza	60.—
Gastos menores	60.—

Contaduría

Un contador	350.—
Un auxiliar liquidador	150.—

Tesorería

	Al mes	Al año
Un tesorero habilitado	300.—	
Un auxiliar	120.—	

Inspección

Un inspector del Dock	250.—
Un inspector Río Santiago	150.—
Un inspector del Dique número 1	150.—
Un encargado del semáforo	80.—
Un vigía	70.—
Dos guardapuentes, a pesos 50 cada uno	100.—
Un farolero	50.—
Un maquinista de la lancha a vapor	120.—
Un patrón de la lancha a vapor	120.—

Casa de máquinas

Jefe mecánico, lo será el inspector del ramo del Departamento de Ingenieros	
Un maquinista de primera clase	200.—
Un maquinista de segunda clase	150.—
Dos ajustadores, a pesos 80 cada uno	160.—
Tres foguistas, a pesos 80 cada uno	240.—
Diez guincheros, a pesos 60 cada uno	600.—

Limpieza

Un contraamaestre	100.—
Cuatro marineros a pesos 60 cada uno	240.—

Galpones

Ocho guarda almacenes primeros, a pesos 150 cada uno	1.200.—
Ocho guarda almacenes segundos, a pesos 130 cada uno	1.040.—
Un revisador de guías de frutos y haciendas..	150.—
Un capataz de serenos	75.—
Cuatro serenos, a pesos 60 cada uno	240.—
Cuatro peones, a pesos 60 cada uno	240.—

Consumo mensual

	Al mes	Al año
Gastos de carbón, conservación de máquinas, pinturas, aceite, estopa, herramientas, composturas, etc.	1.000.—	
<i>Gastos generales</i>		
Para gastos generales de las oficinas de la administración, fórmulas, útiles de escritorio, alumbrado, alquiler de botes para inspección y servicio de limpieza	300.—	
Gastos de carga y descarga de mercaderías, estiva de las mismas y habilitación de galpones		36.000 —
	<u>9.215.—</u>	<u>110.580.—</u>

ITEM 60

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Dirección

Un director general	800.—
Un sub-director	500.—
Un secretario	400.—
Un oficial segundo	180.—
Un encargado de la mesa de entradas	120.—
Cinco auxiliares, a pesos 100 cada uno	500.—
Un ordenanza	60.—
Un correo	50.—

Oficina de Inspección

Un jefe	370.—
Dos inspectores, a pesos 300 cada uno	600.—
Siete subinspectores, a pesos 250 cada uno.....	1.750.—
Dos auxiliares, a pesos 100 cada uno	200.—
Dos valuadores de la Capital, a pesos 200 c/u.	400.—
Dos auxiliares de la Capital, a pesos 70 cada uno	140.—
Un ordenanza	60.—

Oficina de Contribución Directa

	Al mes	Al año
Jefe	450.—	
Un oficial primero	250.—	
Dos oficiales segundos, a pesos 200 cada uno..	400.—	
Dos encargados de libros, a pesos 180 cada uno	360.—	
Dos auxiliares de libros, a pesos 150 cada uno	300.—	
Cinco auxiliares, a pesos 100 cada uno	500.—	
Seis anotadores de pagos, a pesos 100 cada uno.	600.—	
Un ordenanza	60.—	

Oficina de Patentes y Marcas

Un jefe	450.—
Un oficial primero	250.—
Un revisador y archivero	120.—
Un dibujante	100.—
Un auxiliar	100.—
Un ordenanza	60.—

Oficina de Papel Sellado

Un jefe	450.—
Un oficial primero	250.—
Dos encargados de la venta, a pesos 250 cada uno	500.—
Tres auxiliares, a pesos 100 cada uno	300.—
Un ordenanza	60.—
Un sellador	60.—
Para fallas	100.—

Oficina de Registro Gráfico Fiscal

Un jefe	350.—
Un dibujante primero	200.—
Cuatro dibujantes segundos a pesos 160 c/u.	640.—
Un auxiliar	100.—
Un ordenanza	60.—
Gastos de oficina	50.—

Mercado de Frutos de Barracas al Sur

Un subinspector	250.—
Un auxiliar	150.—

Mercado de Haciendas y Tablada de Matanza

	Al mes	Al año
Un subinspector	200.—	
Un auxiliar revisador de guías	150.—	

Oficina de Recaudación de Bahía Blanca

Un valuador, jefe de la oficina	200.—	
Un revisador de guías	150.—	
Dos auxiliares, a pesos 80 cada uno	160.—	
Para alquiler de casa	50.—	

Habilitación

Un habilitado	200.—	
---------------------	-------	--

Oficina de Recaudación de Campaña

Veintiocho valuadores de primera categoría, a pesos 150 cada uno y el 25 por ciento de las multas	4.200.—	
Setenta y un valuadores de segunda categoría, a pesos 130 cada uno y el 25 por ciento de las multas	9.230.—	
Ochenta auxiliares de valuadores, a pesos 70 cada uno	5.600.—	

Gastos de oficinas

Para gastos de la Dirección y oficinas centrales	300.—	
Para fallas de las oficinas centrales	80.—	
Para gastos de 99 oficinas de campaña, a pesos 5 cada una	495.—	
Para alquiler de casas de 28 oficinas de primera categoría, a pesos 30 cada una	840.—	
Para alquiler de casas de 71 oficinas de segunda categoría, a pesos 25 cada una	1.775.—	
	37.280.—	447.360.—
		943.840.—

MONTEPÍO

PENSIONES Y JUBILACIONES

ITEM 61

Montepío y Pensiones

	Al mes	Al año
Paz Castex, decreto 20 de noviembre de 1853	60.—	
María Obarrio de Zapiola, viuda del doctor Zapiola, leyes de 18 de septiembre de 1871 y 14 de febrero de 1890 (Leyes n.ºs 728 y 2.345)	300.—	
Mercedes Muñiz, ley 12 de septiembre de 1871 (Ley n.º 723)	167.—	
Ana Bello de Cárdenas, ley 31 de octubre de 1868. (Ley n.º 559)	95.—	
Rosa Villegas, ley 7 de diciembre de 1857. (Ley n.º 153)	57.—	
María R. Madera, ley 19 de marzo de 1836	8.—	
Cecilia Muñoz, viuda de don Fernando Alfaro e hijas solteras Ana y Manuela Alfaro, ley 2 de octubre de 1862. (Ley n.º 361)	42.—	
Catalina Mayer, hermana del capitán Mayer, ley 27 de agosto de 1864. (Ley n.º 415)	41.—	
Angélica y Delfina Vega, ley 9 de septiembre de 1870. (Ley n.º 660)	41.—	
Joba Ferreyra, viuda de Ignacio Lima, ley 31 de octubre de 1871. (Ley n.º 745)	41.—	
Corina Barbosa viuda de Eusebio Ballesteros, ley 31 de octubre de 1871. (Ley n.º 745)	41.—	
Anacleta Díaz, hija de Macedonio Díaz, ley 2 de noviembre de 1872. (Ley n.º 808)	41.—	
Delfina G. de Sustaita, ley 2 de septiembre de 1867. (Ley n.º 508)	70.—	
Rosario Fernández, ley 1º de agosto de 1867. (Ley n.º 501)	21.—	
Petrona y Agustina Pauleti, hijas de doña Cayenata Montaña y Pauleti, ley de 25 de octubre de 1867. (Ley n.º 520)	19.—	
Consolación Villamil, ley 18 de agosto de 1867 (Ley n.º 1.117)	8.—	
Ana F. de Dale madre del capitán Edmundo Dale, ley 20 de agosto de 1880. (Ley n.º 1.348)	83.—	

Gertrudis Batista de Leguizamón, madre del sargento mayor Juan Leguizamón, ley 20 de agosto de 1880. (Ley n.º 1.347)	83.---
Andrea Castro, viuda de Pablo Bonifacio y María Esther Bonifacio, hija soltera, ley de 20 de agosto de 1880. (Ley n.º 1.347)	83.---
Isabel Massini de Rojas, ley 21 de agosto de 1880. (Ley n.º 1.350)	66.---
Teófila Barnez, viuda del sargento mayor Nar- ciso Barnez, ley 21 de agosto de 1880. (Ley n.º 1.350)	83.---
Cármen Irusta, viuda del capitán Juan Rodríguez, ley 21 de agosto de 1880. (Ley n.º 1.350)	83.---
María Alegre, viuda de Martín Cueli, y Fran- cisca Clara Cueli, hija soltera, ley 28 de octubre de 1882. (Ley n.º 1.585)	62.---
Micaela Gayoso, viuda de José María García e hijos menores: María Adelaida, nació marzo 22 de 1882; José Armando, nació di- ciembre 21 de 1883. Ley 4 de julio de 1883. (Ley n.º 1.643)	62.---
Petrona y Luisa Campana, hijas del camarista doctor Campana, ley 19 de julio de 1883. (Ley n.º 1.646)	103.---
Cármen Vidal, viuda de Ramón Victorica, ley 18 de diciembre de 1882. (Ley n.º 1.610)	124.---
Dolores Fecha, ley 23 de octubre de 1888. (Ley n.º 1.911)	60.---
Manuela Torres, viuda de Gustavo Dessein, ley 26 de julio de 1887. (Ley n.º 1.877.) ..	165.---
Josefa Silva Simonin, viuda de Enrique So- tuyo e hijos menores: Enrique, nació en 1883; Angélica, nació en 1885; Gustavo, nació en 1886. Ley octubre 13 de 1887 (Ley n.º 1.921)	100.---
Manuela Goyena, ley 20 de octubre de 1887 (Ley n.º 1.938)	198.---
Luisa Arias, ley 20 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.941)	21.---
Dolores L. de Galeano, ley 28 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.950)	50.---

Etelvina Díaz, viuda de Fortunato Souza e hija menor: Elena Corina, nació en enero 11 de 1883. Ley octubre 28 de 1887. (Ley n.º 1.953)	310.—
Antonia Urribelarrea, viuda de Eduardo Lahitte e hijas solteras: Elena, Ernestina y Josefina Lahitte. Ley 21 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.945)	200.—
Clara Rufino, viuda de Angel de la Cuesta, ley de 18 de septiembre de 1888. (Ley n.º 1.964)	289.—
Edelmira Huergo, viuda de Saturnino Perdriel, ley 14 de febrero de 1890. (Ley n.º 2.350)	240.—
Candelaria Martínez de Solier, ley 14 de febrero de 1890. (Ley n.º 2.344)	41.—
Amelia Seguí de Berro, ley 14 de febrero de 1890. (Ley n.º 2.353)	100.—
Domitila Méndez, ley 14 de febrero de 1890. (Ley n.º 2.347)	150.—
Gregoria Figueras, viuda de Manuel Cruz, ley 6 de noviembre de 1875. (Ley n.º 1.012) ..	53.—
Rosalía y Dolores García, hijas solteras de Florentino García, ley 25 de agosto de 1875. (Ley n.º 980)	41.—
Luciana R. de Calderón, ley 26 de agosto de 1875. (Ley n.º 981)	41.—
Mercedes Sáenz, viuda de Carlos Encina, leyes 3 de julio de 1882 y 30 de diciembre de 1898. (Leyes n.ºs 1.495 y 2.685)	207.—
Juana Guerra, leyes 26 de noviembre de 1875 y 8 de noviembre de 1879. (Leyes n.ºs 1.015 y 2.229)	100.—
Catalina Rodríguez, ley 25 de septiembre de 1876. (Ley n.º 1.060)	21.—
Teodora Ferreyra, ley 25 de septiembre de 1876 (Ley n.º 1.059)	41.—
Elena M. Palacios, hija de Estanislao Palacios, ley 25 de septiembre de 1889. (Ley n.º 2.177)	160.—
Dolores, Emilia y Elena Goyena, hijas solteras de Pedro Goyena, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.232)	450.—
Mamerta Serantes, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.236)	75.—

Cruz Cejas, viuda de Avelino Alvarez e hijos: Bernabé nació el 18 de octubre de 1882; María Isabel, soltera; María Cruz, soltera; Candelaria, soltera. Ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.276)	35.—
Cruz C. de Damiani, madre del ex-comisario Manuel Damiani, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.226)	100.—
María Rivadavia, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.244)	200.—
Faustina Sarmiento de Belín, hija del general Sarmiento; nietas solteras: Emilia, Luisa, Elena y Eugenia Belín Sarmiento. Ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.237) ..	300.—
Adela Lezica, viuda de Manuel Pérez del Cerro e hija soltera Adela Pérez del Cerro. Ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.258.)	150.—
Carolina Rodríguez, viuda de Augusto Ferrey- ra, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.248.)	100.—
Dolores Anavia, viuda de Pedro Uriburu e hi- jos menores: Adolfo, nació el 25 de no- viembre de 1882; Rita Cornelia, nació el 26 de septiembre de 1883. Ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.277)	413.—
Genoveva Viera, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.291)	33.—
Dolores Ruiz Moreno, hija del médico doctor Vicente Ruiz Moreno. Ley 8 de septiembre de 1871. (Ley n.º 728)	186.—
Delia Argerich, hija del doctor Argerich. Ley 8 de septiembre de 1871. (Ley n.º 728) ..	159.43
Julia y Angela Teuly. Ley 2 de julio de 1888. (Ley n.º 1.996)	83.—

Pensiones de los ferrocarriles

Celina Villalonga, viuda de Bartolomé Maren- co e hijos menores: Rosa Enriqueta, nació el 30 de agosto de 1882; Carlos Bartolomé, nació el 21 de agosto de 1886. Ley 14 de junio de 1888. (Ley n.º 2.007)	140.—
María Malaver, viuda de Nieva, ley 7 de no- viembre de 1887. (Ley n.º 1.961)	100.—

Catalina D. de Lenzi, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.252)	50.—	
Andrea Terrada, viuda de Trejo, ley 11 de febrero de 1890. (Ley n.º 2.354)	54.—	
Josefa Vázquez, madre de José María Celiz, ley 30 de julio de 1883. (Ley n.º 1.650)	37.—	
Regina Correa, viuda de Nicolás Fricero e hijas solteras: Juana y Joaquina Fricero. Ley 14 de febrero de 1890. (Ley n.º 2.352)	124.—	
Bartolomé Castro	50.—	
Dolores Horton, ley 26 de octubre de 1881. (Ley n.º 1.946)	100.—	
	7.411.43	88.937.16

ITEM 62

Jubilaciones

Pedro R. Rodríguez, ley 28 de octubre de 1870. (Ley n.º 687)	167.—
Joaquín J. Cueto, ley 10 de noviembre de 1873. (Ley n.º 871)	223.—
José L. Boneo, ley de 10 de noviembre de 1873. (Ley n.º 871)	322.—
Ignacio Gaete, ley 18 de septiembre de 1882. (Ley n.º 1.559)	103.—
Félix J. González, ley 6 de noviembre de 1885. (Ley n.º 1.793)	240.—
Tomás Isla, ley 26 de julio de 1887. (Ley n.º 1.878)	703.—
Federico Igarzábal, ley 10 de agosto de 1887. (Ley n.º 1.884)	620.—
Juan M. Jordán, ley 6 de septiembre de 1887. (Ley n.º 1.902)	300.—
Juan J. Biedma, ley 26 de julio de 1887. (Ley n.º 1.876)	200.—
Enrique M. de Santa Olalla, ley 7 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.924)	250.—
Eduardo Guido, ley 13 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.925)	620.—

Daniel Rodríguez, ley 16 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.931)	30.—
Ignacio Escobar, ley 12 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.904)	30.—
Ramón Hermida, ley 3 de noviembre de 1887. (Ley n.º 1.956)	80.—
Conrado Uzal, ley 7 de noviembre de 1887. (Ley n.º 1.963)	350.—
Cecilia Fernández, ley 3 de septiembre de 1887. (Ley n.º 1.891)	54.—
Engenio Lambín, ley 20 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.943)	75.—
María Ceballos de Canaveri, ley 13 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.920)	75.—
Pedro N. Quevedo, ley 14 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.908)	83.—
Eduardo Rexach, ley 10 de julio de 1888. (Ley n.º 2.021)	200.—
Mariano Castellanos, ley 12 de junio de 1888. (Ley n.º 2.004)	620.—
Jacoba Navarro de González, ley 12 de junio de 1888. (Ley n.º 2.005)	54.—
Rodolfo Grimau, ley 8 de junio de 1888. (Ley n.º 1.998)	37.—
José J. Ceballos, ley 5 de julio de 1888. (Ley n.º 2.018)	620.—
Flora de la Sota del Mármol, ley 5 de julio de 1888. (Ley n.º 2.013)	75.—
Martín Quintana, ley 24 de agosto de 1888. (Ley n.º 2.043)	124.—
Clemente B. Mendizábal, ley 5 de noviembre de 1888. (Ley n.º 2.116)	75.—
Melitón C. Gaetán, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.230)	150.—
Alberto Seguí, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.217)	250.—
Octavia Dajas de Díaz, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.266)	95.—
Josefina M. de Tiscornia, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.246)	85.—
Carlos Glade, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.234)	400.—
Dolveo Guevara, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.263)	250.—

Gregoria Salas, ley 8 de noviembre de 1889 (Ley n.º 2.265)	95.—
Antonio Robinson, ley 14 de febrero de 1890. (Ley n.º 2.343)	21.—

Jubilaciones de los Ferrocarriles

Miguél Cané, ley de 7 de noviembre de 1887. (Ley n.º 1.960)	250.—
Francisco M. Solís, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.275)	120.—
Antonio Andrade, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.261)	140.—
Cristóbal Z. Massa, ley 7 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.215)	140.—
Eleuterio R. Mendoza, ley 6 de noviembre de 1888. (Ley n.º 2.120)	120.—
Pedro Lacabanne, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.218)	120.—
Juan Filipone, ley 2 de septiembre de 1888. (Ley n.º 2.055)	100.—
Juan Bautista Serantes, ley 6 de noviembre de 1888. (Ley n.º 2.121)	100.—
Manuel Acuña, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.272)	100.—
Angel Casarini, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.269)	40.—
Pedro Nadale, ley de 13 de julio de 1888. (Ley n.º 2.024)	35.—
Ciriaco Rojas, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.271)	30.—
	8.971.—
	107.652.—

ITEM 63

*Servicio al Banco de la Provincia para atender
a sus jubilaciones y pensiones, que son las
siguientes:*

Jubilaciones

Mariano Ruíz Huidobro, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.273)	500.—
---	-------

Carlos A. Marengo, ley 20 de octubre de 1889.	
(Ley n.º 1.939)	650.—
Miguel A. Cuyar, ley 23 de septiembre de 1882.	
(Ley n.º 1.537)	620.—
Mariano Díaz, ley 8 de noviembre de 1889.	
(Ley n.º 2.228)	600.—
Antonio de Oro, ley 18 de octubre de 1888.	
(Ley n.º 2.088)	500.—
Lorenzo Manterola, ley 29 de agosto de 1888.	
(Ley n.º 2.048)	400.—
Ramón Demaría, ley 4 de agosto de 1887.	
(Ley n.º 1.873)	400.—
Juan M. Díaz, ley 29 de agosto de 1888.	
(Ley n.º 2.049)	380.—
José M. Gastelumendi, ley 20 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.937)	380.—
Miguel Rojas, ley 9 de diciembre de 1887.	
(Ley n.º 1.972)	380.—
Gregorio P. Seoane, ley 13 de octubre de 1887.	
(Ley n.º 1.927)	250.—
Aquilino Ochagavia, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.241)	250.—
Juan M. Pelliza, ley 8 de noviembre de 1889.	
(Ley n.º 2.253)	250.—
Antonio Baltra, ley 2 de noviembre de 1888.	
(Ley n.º 2.104)	200.—
Carlos Blomberg, ley 8 de noviembre de 1889.	
(Ley n.º 2.254)	150.—
Julián Viola, ley 19 de septiembre de 1882.	
(Ley n.º 1.574)	124.—
Antonio Silva, ley 14 de septiembre de 1888.	
(Ley n.º 2.044)	50.—

Pensiones.

Elisa Berro, viuda de Eulogio Vergara, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.211) ..	160.—
María Vacari, viuda de Carlos Gómez, ley 29 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.296)	100.—
Justa Carmán, viuda de Martín R. González, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.256)	90.—

Marcelina Arrón, viuda de Pedro Pereyra, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.224)	40.—
Dolores y Esther de la Vega, hijas solteras de Diego de la Vega, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.223)	150.—
Gervasio A. Mendoza, padre de Juan Mendoza, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.245)	100.—
Fanny B. de Gache, viuda de Alejandro Gache, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.257)	400.—
María Roldán, viuda de Adriano M. Kierna e hija menor: María Jacinta, nació el 27 de septiembre de 1881. Ley 31 de enero de 1888. (Ley n.º 1.984)	400.—
Rosalía Medina, viuda de Manuel A. Dorr, ley 20 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.940)	331.—
María Antonia Rodríguez, viuda de Rodolfo Frías e hijos menores: Rodolfo Félix, nació abril 2 de 1883; Hugo, nació octubre 27 de 1884; Héctor, nació noviembre 12 de 1886. Ley 20 de octubre de 1887. (Ley n.º 1.935)	310.—
Ignacia Elizalde, viuda de Juan A. Argerich, ley de 14 de febrero de 1890. (Ley n.º 2.346)	300.—
Joaquina, Catalina, Dolores, María Luisa, Ana y Antonia González, hijas solteras de Leonardo González. Ley 11 de junio de 1887. (Ley n.º 1.855)	248.—
María L. y Julia Verdier, hijas solteras de Camilo Verdier. Ley 4 de noviembre de 1887. (Ley n.º 1.957)	150.—
Florinda Clavelli, viuda de Rafael Britos del Pino, ley 23 de junio de 1876. (Ley n.º 1.031)	90.—
Manuela Delgado, viuda de Pedro Smith, ley 12 de junio de 1888. (Ley n.º 2.003)	50.—
Herminia Munilla, hija menor de Juan J. Munilla; nació el 17 de marzo de 1883. Ley 14 de julio de 1888. (Ley n.º 2.026)	210.—
Micaela y Clementina Terry, ley 24 de septiembre de 1874. (Ley n.º 912)	124.—

	Al mes	Al año
Mercedes Duval, ley 8 de noviembre de 1889. (Ley n.º 2.255)	120.—	
	9.457.—	113.484.—
		310.073.16

INCISO 5.º

GASTOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

ITEM 64

Viático para inspecciones del Tribunal de Cuentas	1.500 —
---	---------

ITEM 65

Viático para inspecciones de la Dirección General de Rentas y gastos de clasificación de patentes	20.000.—
---	----------

ITEM 66

Gastos de la Dirección General de Rentas, para conducción de fondos	25.000.—
---	----------

ITEM 67

Gastos para impresiones, Papel Sellado, Libros, etc., de la Dirección General de Rentas y Contaduría General	30.000.—
--	----------

ITEM 68

Impresión de memorias, publicaciones y encuadernaciones diversas	4.000.—
--	---------

ITEM 69

Alumbrado	3.000.—
-----------------	---------

ITEM 70

Al mes

Al año

Pasajes, fletes y telegramas	15.000.—
------------------------------------	----------

ITEM 71

Reparaciones y mobiliario del Ministerio de Hacienda	5.000.—
--	---------

ITEM 72

Eventuales	35.000.—
	138.500.—

<i>Total del artículo 2.º</i>	8.243.597.16
-------------------------------------	--------------

ARTÍCULO III

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

INCISO 1.º

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ITEM 73

Ministerio

Un ministro	1.300.—
Un oficial mayor	600.—
Un oficial primero	350.—
Un encargado de la mesa de entradas	250.—
Un jefe de sección encargado del archivo....	200.—
Cuatro jefes de sección, a pesos 200 cada uno.	800.—
Dos inspectores de agricultura, a pesos 250 c/u.	500.—
Un inspector de institutos y sociedades de beneficencia subvencionadas	300.—
Un auxiliar	130.—
Un escribiente	80.—
Un mayordomo	80.—
Dos ordenanzas, a pesos 60 cada uno	120.—
Un correo	40.—
Para gastos de oficina	250.—

	Al mes	Al año
Para gastos menores	100.—	
Para gastos de etiqueta	100.—	
	5.200.—	62.400.—

ITEM 74

DEPARTAMENTO DE INGENIEROS

Presidencia, Secretaría, Habilitación y Archivo

Un presidente	600.—
Un secretario	350.—
Un tesorero habilitado	250.—
Un archivero y bibliotecario	250.—
Un auxiliar del archivo	180.—
Un encargado de la mesa de entradas	180.—
Dos auxiliares primeros, a pesos 150 cada uno	300.—
Para fallas del habilitado	50.—

Geodesia y catastro

Ingeniero o agrimensor director	500.—
Ingeniero o agrimensor subdirector	400.—
Tres ingenieros o agrimensores, a pesos 350 cada uno	1.050.—
Un auxiliar técnico de primera clase	250.—
Dibujante de tercera clase	120.—
Un copista	80.—
Fotógrafo de planos	50.—
Dos auxiliares escribientes, a pesos 130 cada uno	260.—

Arquitectura y ferrocarriles

Un ingeniero director	500.—
Un ingeniero o arquitecto subdirector	400.—
Un proyectista primero	350.—
Un proyectista segundo	250.—
Dos inspectores de obras, a pesos 200 cada uno	400.—
Un inspector de máquinas	350.—
Un fiscal de cuentas de los ferrocarriles.....	300.—
Dos inspectores de vías, a pesos 200 cada uno	400.—
Dos dibujantes de segunda, a pesos 160 cada uno	320.—

Un auxiliar	150.—	
Un escribiente	100.—	
Tres jardineros, a pesos 60 cada uno	180.—	
Tres peones, a pesos 40 cada uno	120.—	

Hidráulica y puentes y caminos

Un ingeniero director	500.—	
Un ingeniero subdirector	400.—	
Tres ingenieros, a pesos 350 cada uno	1.050.—	
Dos auxiliares técnicos de primera, a pesos 250 cada uno	500.—	
Dos auxiliares técnicos de segunda, a pesos 200 cada uno	400.—	
Dos dibujantes de primera, a pesos 200 cada uno	400.—	
Dibujante de segunda clase	160.—	
Dos dibujantes de tercera, a pesos 120 cada uno	240.—	
Un capataz general de caminos	150.—	
Dos auxiliares escribientes, a pesos 130 c/u.	260.—	

Oficina de Obras Sanitarias aneja a la Sección

Hidráulica

Un ingeniero director	500.—	
Un proyectista	300.—	

Servicio

Un mayordomo	80.—	
Cuatro ordenanzas, a pesos 60 cada uno	240.—	
Un sereno	50.—	
Para viático, gastos de oficina, instrumentos, elementos de dibujo, etc.	1.500.—	

15.420.—	185.040.—
----------	-----------

ITEM 75

Museo

Un director	600.—	
Un secretario y bibliotecario	350.—	

	Al mes	Al año
Un encargado de la sección Antropológica	300.—	
Un encargado de la sección Zoológica	300.—	
Un encargado de la sección Paleontológica	300.—	
Un encargado de la sección Geológica	300.—	
Dos ayudantes, a pesos 100 cada uno	200.—	
Un primer preparador	160.—	
Dos preparadores, a pesos 120 cada uno	240.—	
Cuatro aprendices, a pesos 30 cada uno	120.—	
Un mayordomo	80.—	
Un herrero	80.—	
Tres guardianes, a pesos 40 cada uno	120.—	
Tres peones, a pesos 35 cada uno	105.—	
Un carpintero	80.—	
Un portero	40.—	
Gastos generales	500.—	
	3.875.—	46.500.—

ITEM 76

Taller de publicaciones

Un director	350.—
Un encargado de la contabilidad	150.—
Un fotograbador	200.—
Un grabador litógrafo	300.—
Un ayudante fototipista	50.—
Un impresor fototipista	140.—
Un trasportista litógrafo	140.—
Dos impresores maquinistas, a pesos 130 c/u.	260.—
Un encargado de la tipografía	160.—
Cinco tipógrafos, a pesos 110 cada uno	550.—
Dos tipógrafos de segunda, a pesos 90 c/u.	180.—
Un minervista	80.—
Un capataz de encuadernación	120.—
Un oficial encuadernador y dorador	80.—
Un oficial encuadernador	70.—
Un oficial rayador	100.—
Un auxiliar encuadernador	40.—
Un cortador	70.—
Un numerador	100.—
Un encargado del papel y servicio	60.—
Un encargado del motor	80.—

	Al mes	Al año
Dos auxiliares de taller, a pesos 60 cada uno	120.—	
Dos ponepliegos de primera, a pesos 60 c/u.	120.—	
Dos ponepliegos de segunda, a pesos 50 cada uno	100.—	
Tres sacapliegos, a pesos 25 cada uno	75.—	
Tres aprendices dobladores, a pesos 30 cada uno	90.—	
Un impresor tipógrafo	160.—	
Dos peones de taller, a pesos 50 cada uno	100.—	
Para gastos generales, materiales, etc.	1.000.—	
	5.045.—	60.540.—

ITEM 77

Biblioteca pública

Un director	400.—	
Un secretario	200.—	
Un oficial primero	150.—	
Un auxiliar	110.—	
Un traductor	120.—	
Un escribiente	100.—	
Un celador	60.—	
Dos ordenanzas a pesos 60 cada uno	120.—	
Un portero	60.—	
Para gastos de oficina	100.—	
Para adquisición y conservación de libros	250.—	
Para gastos de encuadernación	300.—	
	1.970.—	23.640.—

ITEM 78

Dirección General de Salubridad Pública

Un director	600.—
Un secretario habilitado	300.—
Un auxiliar	100.—
Cuatro subinspectores, a pesos 200 cada uno	800.—
Dos guardas sanitarios, a pesos 180 cada uno	360.—
Dos vacunadores, a pesos 130 cada uno	260.—
Un ordenanza portero	60.—

	Al mes	Al año
Tres médicos jefes de sección, a pesos 400 c/u.	1.200.—	
Un director del Instituto Bacteriológico	400.—	
Un ayudante primero	150.—	
Un ayudante segundo	100.—	
Tres cuidadores, a pesos 40 cada uno	120.—	
Un químico jefe	400.—	
Dos químicos de primera, a pesos 300 cada uno	600.—	
Dos químicos de segunda, a pesos 250 cada uno.	500.—	
Dos peones, a pesos 50 cada uno	100.—	
Un farmacéutico jefe	400.—	
Tres inspectores de farmacias, a pesos 250 c/u.	750.—	
Un veterinario jefe	400.—	
Dos inspectores veterinarios, a pesos 250 c/u..	500.—	
Un jefe médico de desinfección en La Plata..	350.—	
Un encargado del servicio de desinfección	150.—	
Un capataz	70.—	
Dos desinfectadores, a pesos 60 cada uno	120.—	
Un mecánico	70.—	
Un ayuda de costas para el director del Instituto Bacteriológico	100.—	
Gastos de inspecciones, laboratorio, profilaxia y desinfección en La Plata	1.800.—	
	10.760.—	129.120.—

ITEM 79

Oficina Química de la Provincia

Un jefe	600.—	
Un secretario	350.—	
Un químico de primera	300.—	
Un químico agrícola	300.—	
Tres químicos ayudantes, a pesos 250 cada uno.	750.—	
Seis peritos inspectores, a pesos 200 cada uno	1.200.—	
Seis subinspectores, a pesos 170 cada uno	1.020.—	
Dos escribientes, a pesos 120 cada uno	240.—	
Dos ordenanzas, a pesos 60 cada uno	120.—	
Viático, gastos de laboratorio y oficina	2.000.—	
	6.880.—	82.560.—

ITEM 80

Hospital Melchor Romero

	Al mes	Al año
Un director médico	500.—	
Un médico interno	350.—	
Dos médicos de sala, a pesos 250 cada uno	500.—	
Un practicante mayor	150.—	
Dos practicantes menores, a pesos 100 cada uno	200.—	
Un secretario contador	250.—	
Un ecónomo	150.—	
Un ecónomo segundo	120.—	
Un farmacéutico	150.—	
Un capellán.	80.—	
Un cocinero primero	70.—	
Un cocinero segundo	50.—	
Ocho cabos de sala, a pesos 60 cada uno	480.—	
Veintidos asistentes, a pesos 40 cada uno	880.—	
Nueve peones, a pesos 30 cada uno	270.—	
Para gastos generales, alimentación, ropas y drogas	7.500.—	
	11.700.—	140.400.—

ITEM 81

Hospital San Juan de Dios, crónicos y contagiosos

Un médico director	300.—	
Un practicante mayor	130.—	
Un practicante menor	100.—	
Un administrador	150.—	
Un ecónomo	60.—	
Cinco enfermeros, a pesos 45 cada uno	225.—	
Una costurera	30.—	
Una lavandera ropa de enfermos	45.—	
Un cocinero	45.—	
Un ayudante de cocina	35.—	
Un mucamo	35.—	
Un quintero	30.—	
Un mandadero y peón de la quinta	30.—	
Para gastos de sostenimiento	1.100.—	
	2.315.—	27.780.—

ITEM 82

Liquidación Escuela de Artes y Oficios

	Al mes	Al año
Un secretario contador	200.—	
Un ordenanza	50.—	
Un portero	50.—	
	300.—	3.600.—
		761.580.—

INCISO 2.º

TELEGRAFOS

ITEM 83

Administración

Un administrador	600.—
Un inspector secretario	350.—
Un auxiliar primero de secretaría	200.—
Un auxiliar segundo de secretaría	100.—
Dos ordenanzas, a pesos 60 cada uno	120.—

Contaduría y tesorería

Un contador	350.—
Un tesorero	300.—
Un auxiliar primero de tesorería	200.—
Dos auxiliares segundos, a pesos 100 cada uno..	200.—
Para fallas	50.—

Control y archivo

Un encargado	250.—
Un auxiliar telegrafista de primera clase	160.—
Siete telegrafistas de cuarta, a pesos 85 cada uno	595.—

Almacenes

Un encargado	250.—
Un auxiliar	100.—
Un guardahilos de segunda	70.—

Taller mecánico

	Al mes	Al año
Un encargado	250.—	
Un relojero	80.—	
Un guardahilos de segunda	70.—	
	4.295.—	51.540.—

ITEM 84

OFICINAS TELEGRAFICAS

La Plata

Un jefe, encargado de la sección	250.—	
Un segundo jefe	200.—	
Tres telegrafista de primera, a pesos 160 c/u.	480.—	
Tres telegrafistas de segunda, a pesos 135 c/u.	405.—	
Cuatro telegrafistas de tercera, a pesos 110 cada uno	440.—	
Dos ensobradores, a pesos 50 cada uno	100.—	
Un encargado del despacho	200.—	
Un auxiliar de despacho	150.—	
Un guardahilos de primera clase	80.—	
Un guardahilos de segunda clase	70.—	
Dos encargados de mensajeros, a pesos 70 cada uno	140.—	
Tres mensajeros a caballo, a pesos 60 cada uno	180.—	
Siete mensajeros a pie, a pesos 30 cada uno..	210.—	
Un ordenanza	60.—	
	2.965.—	35.580.—

ITEM 85

Buenos Aires

Un inspector de sección y jefe de oficina ..	300.—
Un segundo jefe de sección	200.—
Cinco telegrafistas de primera, a pesos 160 c/u.	800.—
Diez telegrafistas de segunda, a pesos 135 c/u.	1.350.—
Diez telegrafistas de tercera, a pesos 110 cada uno	1.100.—

	Al mes	Al año
Cinco telegrafistas de cuarta, a pesos 85 cada uno	425.—	
Un encargado del despacho	200.—	
Un auxiliar de despacho	150.—	
Cuatro auxiliares de oficina, a pesos 100 c/u.	400.—	
Seis ensobradores, a pesos 50 cada uno	300.—	
Dos encargados de mensajeros, a pesos 70 cada uno	140.—	
Dos guardahilos de primera, a pesos 80 c/u.	160.—	
Treinta y cinco mensajeros, a pesos 35 cada uno	1.225.—	
Un ordenanza	60.—	
	6.810.—	81.720.—

ITEM 86

Campaña

Tres inspectores de sección, a pesos 300 cada uno	900.—	
Treinta y cinco telegrafistas de primera, a pesos 160 cada uno	5.600.—	
Treinta y un telegrafistas de segunda, a pesos 135 cada uno	4.185.—	
Treinta y dos telegrafistas de tercera, a pesos 110 cada uno	3.520.—	
Sesenta telegrafistas de cuarta, a pesos 85 cada uno	5.100.—	
Siete telegrafistas de quinta, a pesos 65 c/u.	455.—	
Diez guardahilos de primera, a pesos 80 c/u.	800.—	
Cincuenta guardahilos de segunda, a pesos 70 cada uno	3.500.—	
Diez ensobradores, a pesos 50 cada uno	500.—	
Ciento diez mensajeros, a pesos 20 cada uno.	2.200.—	
Veinte mensajeros a caballo, a pesos 40 cada uno	800.—	
	27.560.—	330.720.—

ITEM 87

Alquiler de casas para las oficinas del Telégrafo y gastos generales de las mismas oficinas	78.000.—
---	----------

ITEM 88

	Al mes	Al año
Para útiles y materiales de las oficinas del Telégrafo, reparaciones de las mismas y para pago de las líneas en condominio..		32.000.—

ITEM 89

Para aumento de conductores y construcción de nuevas líneas		40.000.—
		649.560.—

INCISO 3.º

GASTOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

ITEM 90

Ley 5 de noviembre de 1888 (1). — Obras y construcciones en el Puerto La Plata; para atender a sus necesidades	100.000.—
--	-----------

ITEM 91

Para conservación y construcción de puentes y caminos	250.000.—
---	-----------

ITEM 92

Aseo y reparación de los edificios públicos	50.000.—
--	----------

ITEM 93

Para continuar la construcción de los edificios públicos en La Plata	50.000.—
--	----------

(1) Ley n.º 2.111.

ITEM 94

	Al mes	Al año
--	--------	--------

Obras Públicas: para este servicio		50.000.—
--	--	----------

ITEM 95

Para pago del alumbrado público de La Plata.		150.000 —
--	--	-----------

ITEM 96

Para pago de trenes especiales, pasajes y fletes del Departamento de Obras Públicas		30.000.—
--	--	----------

ITEM 97

Para confección de vestuarios y equipos de vi- gilantes, celadores de cárceles y penados, y vestuarios para ordenanzas de los departa- mentos de Gobierno, Hacienda y Obras Pú- blicas		150.000.—
--	--	-----------

ITEM 98

Publicaciones e impresiones		10.000.—
-----------------------------------	--	----------

ITEM 99

Para arreglo y conservación del bosque.....		30.000.—
---	--	----------

ITEM 100

Para ampliaciones y reparaciones en las cárce- les de Dolores y Mercedes		60.000.—
---	--	----------

ITEM 101

Eventuales		30.000.—
------------------	--	----------

960.000.—

INCISO 4.º

BENEFICENCIA PUBLICA

ITEM 102.

SUBVENCION

A INSTITUCIONES FILANTRÓPICAS Y PIADOSAS QUE
DEBERÁN SER INSPECCIONADAS PERMANENTEMENTE
POR EL PODER EJECUTIVO

La Plata

	Al mes	Al año
Sociedad de Beneficencia	6.600.—	
Sociedad protectora de Niños Pobres	1.500.—	
Hospital de Niños	1.000.—	
Asilo de Niños Pobres (calle 43 y 115)	600.—	
Sociedad de San Vicente de Paúl	400.—	
Sociedad Damas de la Providencia	300.—	
Cárcel correccional de menores, mujeres y varones hasta doce años, a cargo de la Sociedad de San Vicente de Paúl.	350.—	

Campaña

Asilo San José, de General Sarmiento	300.—
Sociedad San Vicente de Paúl, de San Fernando	300.—
Orden de Salesianos, de Urribelarrea	300.—
Asilo Maternal Modelo, de Lomas de Zamora	200.—
Sociedad de Beneficencia, de Lobos	200.—
Asilo San Vicente de Paúl, de Almirante Brown	150.—
Asilo de Huérfanos, Damas de Caridad, del Tandil	150.—
Asilo de la Sociedad de San Vicente de Paúl, de Morón	150.—
Asilo San José, de Exaltación de la Cruz	100.—
Asilo San José de Dolores	100.—
Sociedad de Beneficencia, de Cañuelas	100.—
Sociedad San Vicente de Paúl, de Quilmes ..	200.—
Sociedad de Beneficencia, de San Isidro	200.—
Asilo de Huérfanos de San José, del Baradero ..	100.—
Asilo de Nuestra Señora de Luján	100.—
Colegio de María Auxiliadora, de Morón, Hermanas Salesianas	100.—

	Al mes	Al año
Asilo San José, de San Vicente	100.—	
Sociedad de Beneficencia, de Las Flores	100.—	
Sociedad de Beneficencia, de Olavarría	100.—	
Sociedad de Beneficencia, de Chivilcoy ...	100.—	
Asilo de Huérfanos, de San Nicolás	100.—	
Sociedad de los Pobres, de Chascomús	100.—	
Sociedad Hermana de los Pobres, de Campana.	100.—	
Sociedad Bernardino Rivadavia, de Rauch....	100.—	
Sociedad de Beneficencia, de San Martín....	100.—	
Asilo de Huérfanos de Pergamino	100.—	

Hospitales de la campaña

Para el de la Sociedad Hermanas de los Pobres, de Luján	400.—	
Para los Hospitales del Tandil, San Nicolás, Bahía Blanca, Azul, Magdalena, Pergami- no, Mercedes, Chivilcoy, Baradero, Dolores, Veinticinco de Mayo, Chacabuco, Lobos, Ra- mallo, Almirante Brown y Navarro, a pe- sos 300 cada uno	4.800.—	
Para los hospitales de Pilar, San Fernando, Ba- rracas al Sur, San Andrés de Giles, Exal- tación de la Cruz, Pehuajó, San Pedro y Lomas de Zamora, a pesos 200 cada uno.	1.600.—	
Para los hospitales de Arrecifes, Chascomús, Ayacucho, Tres Arroyos, Juárez, Olavarría, Balcarce, Zárate, Bragado, Salto, Lobería, Nueve de Julio, Monte, Las Conchas, Neco- chea, Junín, Coronel Suárez, Puán, Luján a cargo de la Sociedad de San Vicente de Paúl y Hospital Sala de San Martín, a pe- sos 100 cada uno	2.000.—	
	23.300.—	279.600.—

ITEM 103

Bibliotecas de campaña

Subvención a las bibliotecas de San Fernando, Mercedes, Chivilcoy, Pergamino, Quilmes, Bragado, San Pedro, Bahía Blanca y San Nicolás, a pesos 150 cada uno	1.350.—	16.200.—
--	---------	----------

ITEM 104

Subvenciones varias

	Al mes	Al año
Club Gimnasia y Esgrima de La Plata	300.—	
Escuela de Bellas Artes de la Provincia	100.—	
Sociedad Protectora de empleados de La Plata	200.—	
Sociedad Tipográfica de La Plata	200.—	
Tiro Federal de La Plata	200.—	
Instituto Popular de Lomas de Zamora	200.—	
Instituto del Azul	250.—	
Bomberos de San Fernando	100.—	
Bomberos de Barracas	50.—	
Bomberos de la Ensenada	50.—	
Jockey Club de la Provincia	200.—	
Escuela Profesional de Bellas Artes	100.—	
Fomento Sistema Musical A. Menchaca	200.—	
Club de Regatas de La Plata	100.—	
Club de Regatas de San Nicolás	100.—	
	2.350.—	28.200.—

ITEM 105

Becas

Quince becas para los alumnos del Conservatorio de Música de la Provincia, a pesos 10 cada uno	150.—	
Quince becas para el de Santa Cecilia, a pesos 10 cada uno	150.—	
Quince becas para el Instituto Musical de la Provincia de Buenos Aires, a pesos 10 c/u.	150.—	
Quince becas para la Academia Musical de La Plata, a pesos 10 cada una	150.—	
Diez becas para el Seminario Conciliar de la capital federal para jóvenes de la Provincia, a pesos 30 cada uno	300.—	
	900.—	10.800.—
		334.800.—
Total del artículo 3.º		2.705.940.—

BANCO DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO ÚNICO

INCISO 1.º

CASA CENTRAL

ITEM 1.º

Dirección

	Al mes	Al año
Un presidente	1.000.—	
Un secretario	450.—	
Un oficial primero	250.—	
Un encargado de la mesa de entradas y mayor domo	200.—	
	1.900.—	22.800.—

ITEM 2.º

Inspección y sucursales

Un inspector	700.—	
Un tenedor de libros	350.—	
Un auxiliar	200.—	
Un oficial archivero	300.—	
Un auxiliar encuadernador	150.—	
	1.700.—	20.400.—

ITEM 3.º

Contaduría

Un contador	650.—	
Un tenedor de libros primero	400.—	
Un tenedor de libros segundo	300.—	
Un auxiliar de libros	200.—	
Un auxiliar	170.—	
	1.720.—	20.640.—

ITEM 4.º

Depósitos

	Al mes	Al año
Un oficial mayor	450.—	
Un oficial primero	300.—	
Un auxiliar	200.—	
	950.—	11.400.—

ITEM 5.º

Tesorería

Un tesorero	500.—	
Un subtesorero	350.—	
Un cajero	250.—	
	1.100.—	13.200.—

ITEM 6.º

Letras

Un oficial mayor	500.—	
Un oficial primero	300.—	
Dos auxiliares, a pesos 200 cada uno	400.—	
	1.200.—	14.400.—

ITEM 7.º

Asuntos Legales

Un abogado	600.—	
Un procurador inspector	400.—	
Dos procuradores rentados, a pesos 300 cada uno	600.—	
Un tasador general	300.—	
Dos auxiliares, a pesos 200 cada uno	400.—	
	2.300.—	27.600.—

ITEM 8.º

Servicio

	Al mes	Al año
Un maquinista	70.—	
Dos porteros, a pesos 60 cada uno	120.—	
Seis ordenanzas, a pesos 60 cada uno	360.—	
Dos rondines, a pesos 50 cada uno	100.—	
Un jardinero	70.—	
Un peón	40.—	
	760.—	9.120.—

ITEM 9.º

Gastos generales

Alumbrado	1.200.—
Impresiones y publicaciones	1.000.—
Libros y útiles	2.500.—
Imprevistos y eventuales, para La Plata y sucursales	8.000.—
Traslación del archivo	5.000.—
	157.260.—

INCISO 2.º

CASA EN BUENOS AIRES

ITEM 1.º

Gerencia

Un gerente	900.—	
Un secretario	400.—	
Un auxiliar	200.—	
	1.500.—	18.000.—

ITEM 2.º

Contaduría

	Al mes	Al año
Un contador	600.—	
Un jefe de letras	450.—	
Un jefe de depósitos y títulos	450.—	
Un oficial de libros	250.—	
Tres auxiliares, a pesos 200 cada uno	600.—	
Un auxiliar	170.—	
	2.520.—	30.240.—

ITEM 3.º

Tesorería

Un tesorero	450.—	
Un subtesorero	300.—	
Un auxiliar	250.—	
	1.000.—	12.000.—

ITEM 4.º

Archivo

Un archivero intendente	250.—	
Un encuadernador	100.—	
Un impresor	125.—	
	475.—	5.700.—

ITEM 5.º

Asuntos legales

Un abogado	600.—	
Un procurador rentado	300.—	
Un perito tasador	300.—	
Un auxiliar	150.—	
	1.350.—	16.200.—

ITEM 6.º

Servidumbre.

	Al mes	Al año
Un mayordomo	100.—	
Dos porteros, a pesos 60 cada uno	120.—	
Dos rondines, a pesos 50 cada uno	100.—	
Cinco ordenanzas, a pesos 60 cada uno	300.—	
Un correo	100.—	
	720.—	8.640.—

ITEM 7.º

Gastos generales

Alumbrado	800.—
Utilés y libros e imprevistos	2.000.—
Agua y servicio de cloacas	3.000.—
Gastos menores de oficina	5.000.—
	101.580.—

INCISO 3.º

SUCURSALES

ITEM 1.º

Dolores

Un administrador	350.—	
Un tenedor de libros y tesorero	250.—	
Un procurador y auxiliar	150.—	
Un portero	40.—	
Para gastos	50.—	
	840.—	10.080.—

ITEM 2.º

Mercaderes

Un administrador	350.—
Un tenedor de libros y tesorero	250.—

Un procurador y auxiliar	150.—	
Un portero	40.—	
Para gastos	50.—	
	840.—	10.080.—

ITEM 3.º

San Nicolás

Un administrador	350.—	
Un tenedor de libros y tesorero	250.—	
Un procurador y auxiliar	150.—	
Un portero	40.—	
Para gastos	50.—	
	840.—	10.080.—
		30.240.—

<i>Total del capítulo III</i>		289.080.—
-------------------------------------	--	-----------

CAPÍTULO IV

BANCO HIPOTECARIO

ARTÍCULO ÚNICO

ITEM 1.º

Directorio

Un presidente	1.000.—	
Un secretario	500.—	
Un oficial primero	250.—	
Un encargado de la mesa de entradas	200.—	
Un auxiliar	150.—	
	2.100.—	25.200.—

ITEM 2.º

Contaduría

	Al mes	Al año
Un contador	600.—	
Un subcontador, tenedor de libros	450.—	
Un encargado de cuentas corrientes	350.—	
Un tenedor de libros primero	300.—	
Dos tenedores de libros segundos, a pesos 250 cada uno	500.—	
Un auxiliar de la mesa de expedientes	150.—	
Un oficial de controles	250.—	
Cinco oficiales de libros, a pesos 170 cada uno	850.—	
Un escribiente	100.—	
	3.550.—	42.600.—

ITEM 3.º

Oficina Técnica

Perito tasador (encargado además de otros trabajos)	350.—	
Un encargado de remates y arrendamiento...	300.—	
Un inspector	300.—	
Un oficial primero	200.—	
Tres auxiliares, a pesos 150 cada uno	450.—	
	1.600.—	19.200.—

ITEM 4.º

Tesorería

Un tesorero	500.—	
Un subtesorero cajero	300.—	
Dos oficiales de libros, a pesos 200 cada uno..	400.—	
	1.200.—	14.400.—

ITEM 5.º

Oficina de Asuntos Legales

	Al mes	Al año
Un abogado	600.—	
Un procurador	300.—	
Un auxiliar	180.—	
Un escribiente	120.—	
	1.200.—	14.400.—

ITEM 6.º

Archivo

Un archivero	350.—	
Dos auxiliares, a pesos 150 cada uno	300.—	
	650.—	7.800.—

ITEM 7.º

Servicio

Un intendente	150.—	
Un mayordomo	120.—	
Un portero	60.—	
Cinco ordenanzas, a pesos 60 cada uno	300.—	
Dos rondines, a pesos 50 cada uno	100.—	
Un jardinero	70.—	
Un peón	40.—	
	840.—	10.080.—

ITEM 8.º

Gastos generales

Publicaciones y útiles	3.000.—
Gastos menores	2.000.—
Eventuales	3.000.—
<i>Total del capítulo IV</i>	141.680.—